- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma de Murcia no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.

Octava.- Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Murcia por la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma.

Décima.- La duración del convenio se establece para el año 2005 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Undécima.- El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Duodécima.- Los informes finales de los programas estarán a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores Generales y en las Comisiones Técnicas de coordinación Interautonómicas sobre temas de menores.

Decimotercera.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. (P. D. Orden de 7 de marzo de 2005), **Amparo Valcarce García**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, (en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia), **Cristina Rubio Peiró.**

Anexo I

Aportación de la Comunidad Autónoma de Murcia y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores (medidas alternativas al internamiento dictadas por los jueces de menores y de capacitación de profesionales de las Comunidades Autónomas)

2005

1. Nombre del proyecto: Desarrollo del centro de día. Centro de promoción juvenil (Murcia)

Aportación Comunidad Autónoma,	88.427,72 €
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,	88.427,72 €
Total aportación Comunidad Autónoma,	**88.427,72 €**
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,	**88.427,72 €**

Consejería de Trabajo y Política Social

1842 Resolución de 27-01-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendido de Redes Eléctricas. Exp. 50/05.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Industria Siderometalúrgica y Tendido de Redes Eléctricas (Código de Convenio número

3001245) de ámbito Sector, suscrito con fecha 15-11-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de enero de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Acta de acuerdo de la Comisión de Interpretación y Arbitraje del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

ASISTENTES:

Parte económica:

Asesores:

D. Carlos Delgado Argudo.

D. Andrés Sánchez Gómez.

Dña. María José Aragón Zambudio.

Parte social:

POR U.G.T.

D. José Verdú Vallejo.

D. Roque Martínez Díaz.

D. Francisco López Marín.

Asesores:

D. Juan Ruiz Gómez. Secretario Regional de la Federación de M.C.A. de U.G.T. de Murcia.

POR CC.OO.

D. Antonio Jiménez Cayuela.

D. Rafael Alarcón Mateos.

D. Diego López López.

Asesores:

D. Enrique Bruna Ros. Secretario General de la Federación Minerometalúrgica de CC.OO de Murcia.

D. José Pérez Martínez. Secretario de Política Industrial de la Federación Minerometalúrgica de CC.OO de Murcia

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día 19 de enero de 2006, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión de Interpretación y Arbitraje prevista en el artículo 62 del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Visto el artículo 26 del citado texto, mediante el que se establece que para el año 2006 el incremento sobre las tablas salariales de 2005 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 2005, establecido por el INE, más 0,45.

Habiendo resultado que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2005 ha experimentado un incremento del 3,7%, respecto a la misma fecha del año anterior. Las partes firmantes coinciden en que matemáticamente las tablas salariales han de incrementarse (Salario Base y Plus Convenio) un 4,15%. Aplicando dicho porcentaje se elaboran las tablas, que se adjunta a la presente acta.

Por otra parte, y visto que el artículo 32 del citado convenio establece el mismo incremento para las Dietas y Gastos de viaje Una vez realizada la misma operación resultan para 2006 las siguientes cuantías: Media Dieta: 11,76 €. (Once euros con setenta y seis céntimos). Dieta Completa: 31,25 (Treinta y un euro y veinticinco céntimos).

De acuerdo con lo establecido en doceavo párrafo del citado artículo, y vista la Orden EHA/3771/2005, de 2 diciembre, se modifica su párrafo noveno de acuerdo con la siguiente redacción:

«Si el trabajador, de acuerdo con la empresa, utilizara vehículo propio, percibirá, además de las dietas de este convenio, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.».

Las indemnizaciones previstas en el artículo 35 del citado convenio, para 2006, se actualizan en los siguientes términos: Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 14.836 € (Catorce mil ochocientos tres y seis euros). Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 12.475 € (Doce mil cuatrocientos setenta y cinco euros).

Los atrasos que se deriven de las nuevas retribuciones, tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera del citado convenio, serán satisfechos a partir de la firma del acta, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes a los de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Finalmente las partes acuerdan remitir la presente acta y las tablas salariales anexas a la Dirección General de Trabajo para que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que conste firman la presente en el lugar y día al principio expresados.

Anexo I

Tablas salariales del Convenio del Metal

Año 2006

Categoría	Sueldo Base Diario	Plus Convenio Diario	Total Día	Total Anual
PERSONAL OBRERO				
Peón	26,39	6,48	32,87	13.969,75
Especialista	26,75	6,48	33,23	14.122,75
Mozo Almacén	26,75	6,48	33,23	14.122,75
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	26,82	6,48	33,30	14.152,50
Oficial de segunda	27,25	6,48	33,73	14.335,25
Oficial de primera	27,70	6,48	34,18	14.526,50
Buzos	30,59	6,48	37,07	15.754,75
Hombre rana	30,59	6,48	37,07	15.754,75
	Mensual	Mensual	Mes	Total Anual
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	812,58	195,55	1.008,13	14.113,82
Almacenero	808,35	195,55	1.003,90	14.054,60
Chofer de motociclo	803,62	195,55	999,17	13.988,38
Chofer de turismo	821,54	195,55	1.017,09	14.239,26
Chofer de Camión	827,41	195,55	1.022,96	14.321,44
Pesador o basculero	798,82	195,55	994,37	13.921,18
Vigilante	793,01	195,55	988,56	13.839,84
Guardia jurado	794,62	195,55	990,17	13.862,38
Cabo de guardias	821,13	195,55	1.016,68	14.233,52
Ordenanza y porteros	786,16	195,55	981,71	13.743,94
Botones de 16 años	554,79	195,55	750,34	10.504,76
Botones de 17 años	554,79	195,55	750,34	10.504,76
Enfermero	821,54	195,55	1.017,09	14.239,26
Depend. Princ. Economat.	812,58	195,55	1.008,13	14.113,82
Depend. Auxil. Economat.	794,62	195,55	990,17	13.862,38
Telefonista hasta 1 año	792,02	195,55	987,57	13.825,98
Telefonista más de 1 año	794,62	195,55	990,17	13.862,38
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	929,93	195,55	1.125,48	15.756,72
Jefe de segunda	902,90	195,55	1.098,45	15.378,30
Oficial de primera	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Oficial de segunda	841,33	195,55	1.036,88	14.516,32
Viajante	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Auxiliar	809,46	195,55	1.005,01	14.070,14
PERSONAL TÉCNICO TITULADO				
Inge. Arquit. licenciad.	1.031,71	195,55	1.227,26	17.181,64
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	1.012,63	195,55	1.208,18	16.914,52
Peritos o Aparejadores	972,39	195,55	1.167,94	16.351,16
Maestros Industriales	892,82	195,55	1.088,37	15.237,18
Graduados Sociales	927,22	195,55	1.122,77	15.718,78
Maestros Enseñ. primaria	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Ayudantes Tecn. Sanitar.	799,96	195,55	995,51	13.937,14
TÉCNICO DE TALLER				
Jefe de taller	927,22	195,55	1.122,77	15.718,78
Maestro taller, Contram.	873,21	195,55	1.068,76	14.962,64
Maestro de segunda	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Encargado	873,21	195,55	1.068,76	14.962,64
Capataz peones o especial.	863,95	195,55	1.059,50	14.833,00
	Mensual	Mensual	Mes	Total Anual
TÉCNICO DE OFICINA				
Delineante proyectista	910,92	195,55	1.106,47	15.490,58
Dibujante proyectista	910,92	195,55	1.106,47	15.490,58
Delineante de primera	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Delineante de segunda	841,33	195,55	1.036,88	14.516,32
Práctico de topografía	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Fotógrafo	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Calcador	809,46	195,55	1.005,01	14.070,14
Reproductor de planos	792,02	195,55	987,57	13.825,98
Reproductor fotografías	809,46	195,55	1.005,01	14.070,14
Archivero biblotecario	841,33	195,55	1.036,88	14.516,32
Auxiliar	809,46	195,55	1.005,01	14.070,14
TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	942,12	195,55	1.137,67	15.927,38
Jefe de Sección	899,62	195,55	1.095,17	15.332,38
Analista de primera	857,77	195,55	1.053,32	14.746,48
Analista de segunda	825,69	195,55	1.021,24	14.297,36
Auxiliar de laboratorio	809,46	195,55	1.005,01	14.070,14
TÉCNICO DE DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	927,22	195,55	1.122,77	15.718,78
Jefe de muelle	873,21	195,55	1.068,76	14.962,64
Encargado general	873,21	195,55	1.068,76	14.962,64
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	910,91	195,55	1.106,46	15.490,44
Jefe de secc. de segunda	902,86	195,55	1.098,41	15.377,74
Técnico de primera	866,28	195,55	1.061,83	14.865,62
Técnico de segunda	841,33	195,55	1.036,88	14.516,32
Auxiliar	818,96	195,55	1.014,51	14.203,14
ASPIRANTE TODOS LOS OFICIOS				
Aspirante de 16 años	554,79	195,55	750,34	10.504,76
Aspirante de 17 años	554,79	195,55	750,34	10.504,76
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	26,39	6,48	32,87	460,18

MEDIA DIETA: 11,76 euros

DIETA COMPLETA: 31,25 euros

Consejería de Trabajo y Política Social

1844 Resolución de 26-01-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A., (Limusa).- Exp. 30/05.

Visto el expediente de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa) (Código de Convenio número 3002782) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 23-01-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de